



Código TRD: 2.3.
Bogotá DC

Señor (a) (es):
OCEAN SOLUTIONS SAS
Representante legal

CR 53 No 70 182 OF 5
BARRANQUILLA - ATLANTICO
info@oceansolutions.com.co

REF: Notificación por correo electrónico de acto administrativo (Auto de Vigilancia y Control) No. 02724 de 16/09/2025

Verificado la dirección de correo electrónico que reposa en módulo comunicaciones del aplicativo PLUS y/o expediente info@oceansolutions.com.co se notifica por medios electrónicos el acto administrativo citado en el asunto, Conforme al artículo 67 de la Ley 1437 de 2011, el funcionario del Grupo Interno de Notificaciones del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, notificó vía correo electrónico el acto administrativo (Auto de Vigilancia y Control) número 02724 del 16/09/2025 a la dirección de correo info@oceansolutions.com.co.

De conformidad con lo establecido en los artículos 56 y 67 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la notificación por medios electrónicos se considerará surtida a partir de la fecha y hora en que el administrado acceda al acto administrativo.

Para tal efecto, se envía en archivo adjunto, el acto administrativo (Auto de Vigilancia y Control) No. 02724 de 16/09/2025

"Por la cual se incorporan unas pruebas, se cierra una etapa probatoria y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro de la investigación adelantada en contra de OCEAN SOLUTIONS S.A.S. EN LIQUIDACION"

Conforme a lo establecido en la Ley 1437 de 2011, al acto administrativo en mención no le procedía recurso.

Cualquier inquietud, queja o reclamación al respecto debe ser gestionada a través del correo institucional minticresponde@mintic.gov.co.

FECHA: 16/09/2025
HORA: 17:35:05

Cordialmente,



2.3. DVC.Dir de Vigilancia, Inspección y Control



MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES

ACTO ADMINISTRATIVO NÚMERO 02724 DEL 16 DE SEPTIEMBRE DE 2025

*“Por la cual se incorporan unas pruebas, se cierra una etapa probatoria y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro de la investigación adelantada en contra de **OCEAN SOLUTIONS S.A.S. EN LIQUIDACION**”*

EL DIRECTOR DE VIGILANCIA, INSPECCIÓN Y CONTROL

En ejercicio de las facultades legales, en especial, las previstas en el numeral 4 del artículo 17¹, el numeral 11 del artículo 18², los artículos 63 y 67³ de la Ley 1341 de 2009⁴, de conformidad con lo previsto el Título III de la Ley 1437 de 2011⁵ y;

CONSIDERANDO QUE:

PRIMERO. La sociedad **OCEAN SOLUTIONS S.A.S. EN LIQUIDACION**⁶, con NIT 900.443.529-1 (en adelante el **PRST**⁷ o investigado), se incorporó en el Registro de Proveedores de Redes y Servicios de Telecomunicaciones el 25 de marzo de 2015 mediante el número de RTIC⁸ 96002389. Acción que formalizó la habilitación general para la provisión de redes y servicios de telecomunicaciones.

SEGUNDO: El Grupo Interno de Trabajo de Cartera del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones allegó, a la Dirección de Vigilancia, Inspección y Control, mediante radicados 222062465 de fecha 23 de junio de 2022, 222087122 del 31 de agosto de 2022, 222115002 del 11 de noviembre de 2022, 232013853 del 22 de febrero de 2023, 232054060 del 13 de junio de 2023, 232087115 del 8 de septiembre de 2023, 232129687 del 15 de diciembre de 2023 y 242020810 del 6 de marzo de 2024, la relación de Proveedores de Redes y Servicios de Telecomunicaciones que presuntamente, para los cuatro trimestres de la vigencia 2022 y 2023 no habrían realizado la presentación de la autoliquidación y el pago de las contraprestaciones derivadas de la habilitación general a su cargo.

TERCERO: Mediante Radicado 242070017 de 24 de junio de 2024, la Subdirección de Vigilancia e Inspección luego de validar la información remitida por el Grupo Interno de Trabajo de Cartera y los sistemas de información de este Ministerio, trasladó a la Subdirección de Investigaciones Administrativas la relación de los PRST frente a los que se constató el presunto incumplimiento de la obligación de presentar autoliquidaciones y pagar las contraprestaciones periódicas para la vigencia

¹ Modificado por el artículo 13 de la Ley 1978 de 2019.

² Modificado por el artículo 14 de la Ley 1978 de 2019.

³ Modificado por el artículo 28 de la Ley 1978 de 2019.

⁴ Por la cual se definen principios y conceptos sobre la sociedad de la información y la organización de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones –TIC–, se crea la Agencia Nacional de Espectro y se dictan otras disposiciones.

⁵ Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

⁶ Según Certificado de Existencia y Representación Legal del PRST: “Que la sociedad queda disuelta y en estado de liquidación el 01/04/2025 por inscripción número 495.140 de 01/04/2025, en virtud de lo establecido en el artículo 31 de la Ley 1727 de 2014.”

⁷ Acrónimo de Proveedor de Redes y Servicios de Telecomunicaciones. Entiéndase como: la “... persona jurídica responsable de la operación de redes y/o de la provisión de servicios de telecomunicaciones a terceros. En consecuencia, todos aquéllos (sic) proveedores habilitados bajo regímenes legales previos a la Ley 1341 de 2009 se consideran cobijados por la presente definición.”

⁸ En la actualidad Registro Único de TIC.



CONTINUACIÓN DEL ACTO ADMINISTRATIVO NUMERO 02724 DEL 16 DE SEPTIEMBRE DE 2025

HOJA No. 2

*“Por la cual se incorporan unas pruebas, se cierra una etapa probatoria y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro de la investigación adelantada en contra de **OCEAN SOLUTIONS S.A.S. EN LIQUIDACION**”*

2022 Y 2023, entre los que se encuentra **OCEAN SOLUTIONS S.A.S. EN LIQUIDACION**, respecto de los periodos mencionados en el considerando anterior.

CUARTO: La Dirección de Vigilancia, Inspección y Control de este Ministerio, mediante el acto administrativo No. 01874 del 25 de julio de 2024, inició la investigación 6711-2024, y formuló pliego de cargos en contra de **OCEAN SOLUTIONS S.A.S. EN LIQUIDACION**, por la presunta comisión de la siguiente infracción:

*“**CARGO PRIMERO: Presunta comisión de la infracción descrita en el numeral 6° del artículo 64 de la Ley 1341 de 2009, toda vez que el proveedor OCEAN SOLUTIONS S.A.S, con NIT. 900443529 y Registro TIC 96002389, no habría autoliquidado, presentado y pagado la contraprestación periódica correspondiente al PRIMER, SEGUNDO, TERCER Y CUARTO trimestre de 2022 y PRIMER, SEGUNDO, TERCER Y CUARTO trimestre de 2023, conducta que podría reñir con lo previsto en el artículo 36° de la Ley 1341 de 2009, en los artículos 2¹⁰, 7¹¹ y 8¹² de la Resolución MinTIC Nro. 290 de 2010¹³, y en los numerales 1 y 5 del artículo 2.2.6.1.1.6. del Decreto 1078 de 2015¹⁴”***

QUINTO: El Grupo Interno de Trabajo de Notificaciones de este Ministerio, en aplicación de lo establecido en los artículos 56 y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo –CPACA-, mediante el radicado 242088089 del 26 de julio de 2024, se envió notificación electrónica del acto administrativo al correo reportado por el PRST en el RUES, el cual es: info@oceansolutions.com.co sin embargo, no fue posible la entrega al Destinatario según la certificación No. 148108 expedida por Servicios Postales Nacionales S.A.S.

Posteriormente, con radicado No. 242172899 del 19 de diciembre de 2024, se procedió a remitir la citación para notificarse personalmente del acto, al correo electrónico adrian@oceansolutions.com.co la cual no fue posible la entrega al Destinatario, según la certificación No. 199626 expedida por Servicios Postales Nacionales S.A.S.

A través de radicado No. 252020373 del 03 de febrero de 2025, se procedió a remitir la citación para notificación personal, a la dirección física reportada por el investigado en el RUES, esto es, CR 53 No 70 - 182 OF 5 de la ciudad de Barranquilla – Atlántico, la cual no pudo ser entregada de acuerdo con la guía de entrega RA513626812CO del 5 de febrero de 2025.

Mediante radicado No. 252052646 del 4 de abril de 2025 se envió notificación por aviso a la dirección de correo reportada por el PRST adrian@oceansolutions.com.co sin embargo, no fue posible entrega al Destinatario según la certificación No. 227195 expedida por Servicios Postales Nacionales

⁹ Modificado por el artículo 23 de la Ley 1978 de 2019.

¹⁰ Modificado por el artículo 1 de la Resolución 903 de 2020 “ Por la cual se modifica el artículo 2o de la Resolución número 290 de 2010 para fijar la contraprestación periódica única de que tratan los artículos 10 y 36 de la Ley 1341 de 2009”

¹¹ Modificado por el artículo 3 de la Resolución MinTIC 2877 de 2011.

¹² Modificado por el artículo 4 de la Resolución MinTIC 2877 de 2011.

¹³ Por la cual se fija el monto de las contraprestaciones establecidas en los artículos 13 y 36 de la Ley 1341 de 2009 y se dictan otras disposiciones.

¹⁴ Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones”



CONTINUACIÓN DEL ACTO ADMINISTRATIVO NUMERO 02724 DEL 16 DE SEPTIEMBRE DE 2025

HOJA No. 3

*“Por la cual se incorporan unas pruebas, se cierra una etapa probatoria y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro de la investigación adelantada en contra de **OCEAN SOLUTIONS S.A.S. EN LIQUIDACION**”*

S.A.S.

Con base en lo anterior, y en lo ordenado en el inciso segundo del artículo 68 de la Ley 1437 de 2011, el GIT de Notificaciones procedió a publicar la citación para notificación del acto administrativo, en la página web del MinTIC y en la Cartelera física de las instalaciones de la Entidad, por el término de 5 días desde el 20 de marzo de 2025 hasta el 28 de marzo de 2025.

Teniendo en cuenta que el investigado no compareció y de acuerdo con lo ordenado en el inciso segundo del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, el GIT de Notificaciones procedió a publicar en la página web del MinTIC y en la Cartelera física de las instalaciones de la Entidad, la notificación por aviso del acto administrativo No. 01874 del 25 de julio de 2024, por el término de 5 días desde el 21 de mayo de 2025 hasta el 28 de mayo de 2025, por lo que la notificación quedó surtida el 29 de mayo de 2025.

SEXTO: Conforme con lo establecido en el artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el investigado contaba con un término de quince (15) días hábiles, para presentar los descargos y aportar o solicitar las pruebas que pretenda hacer valer dentro de la presente investigación. Dicho término venció el día **20 de junio de 2025**.

SÉPTIMO: Verificadas las bases de datos de este Ministerio, no se evidenció que el investigado hubiere presentado escrito de descargos dentro del término establecido para el efecto.

OCTAVO: La Dirección de Vigilancia, Inspección y Control incorporará como medios de prueba a la presente investigación, los documentos que obran en el expediente, por considerarlos necesarios, útiles, pertinentes y conducentes, los cuales se enlistan a continuación:

8.1. Radicados internos números 222062465 de fecha 23 de junio de 2022, 222087122 del 31 de agosto de 2022, 222115002 del 11 de noviembre de 2022, 232013853 del 22 de febrero de 2023, 232054060 del 13 de junio de 2023, 232087115 del 8 de septiembre de 2023, 232129687 del 15 de diciembre de 2023 y 242020810 del 6 de marzo de 2024 del Grupo Interno de Trabajo de Cartera.

8.2. Radicado 242070017 del 24 de junio de 2024, por el cual la Subdirección de Vigilancia e Inspección trasladó a la Subdirección de Investigaciones Administrativas la relación de PRST que no habían presentado la autoliquidación de las contraprestaciones periódicas en la vigencia 2022 y 2023.

NOVENO: Que en nuestro ordenamiento se encuentra prevista la posibilidad para el fallador de efectuar la práctica oficiosa de pruebas a fin de llegar a un completo esclarecimiento de los hechos materia de investigación, respecto de lo cual la Corte Suprema de Justicia, Sala Civil ha señalado en pacífica jurisprudencia:

*“Por la cual se incorporan unas pruebas, se cierra una etapa probatoria y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro de la investigación adelantada en contra de **OCEAN SOLUTIONS S.A.S. EN LIQUIDACION**”*

“Por tanto, la prueba de oficio como un deber – poder de instrucción del juez, no es una potestad arbitraria sino un medio para destruir la incertidumbre y procurar mayor grado de convicción, esto es para aumentar el estándar probatorio, porque el juez valora que no existe suficiente prueba para obtener convicción y por tanto acude a esta herramienta que le brinda el ordenamiento, no en forma antojadiza o arbitraria, sino como medio para acopiar evidencia suficiente y dar por establecida la verdad sobre los hechos, evitando la decisión inhibitoria o la prevalencia de la regla de inexcusabilidad para fallar (non liquet)”¹⁵

En consecuencia, con el fin de verificar el estado actual de las contraprestaciones sobre las cuales se imputa el presunto incumplimiento dentro de la presente investigación, se procedió a realizar consulta en el Sistema Electrónico de Recaudo – SER, del cual se deja evidencia en el presente acto y se procede a incorporar de oficio lo siguiente:

9.1. Pantallazos de la consulta realizada el 12 de septiembre de 2025, obtenidos en el link: <https://ser.mintic.gov.co/Reportes/ObtenerFurGenerados>:



Fuente: Sistema SER consulta del 12 de septiembre de 2025

Imagen 2 FURs Generados para obligación

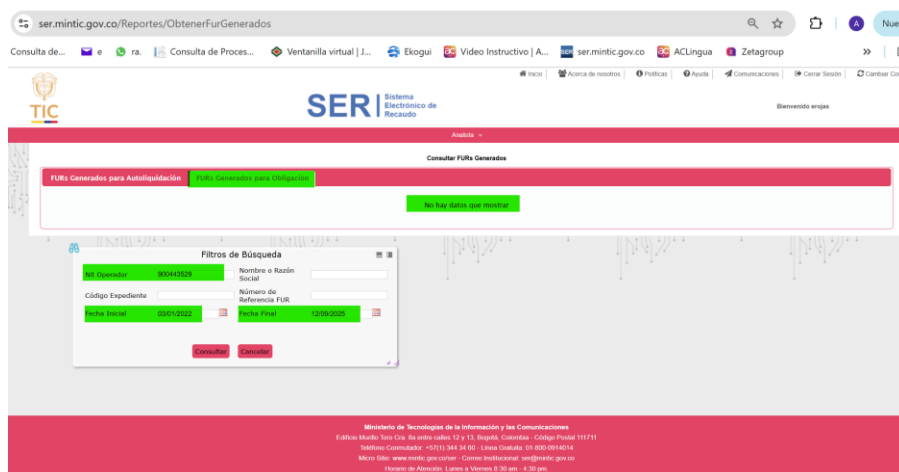
¹⁵ Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Civil. Sentencia 9493-2014 del 18 de julio de 2014 (Exp. 2006-00122). M.P. Luis Armando Tolosa Villabona.



CONTINUACIÓN DEL ACTO ADMINISTRATIVO NUMERO 02724 DEL 16 DE SEPTIEMBRE DE 2025

HOJA No. 5

*“Por la cual se incorporan unas pruebas, se cierra una etapa probatoria y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro de la investigación adelantada en contra de **OCEAN SOLUTIONS S.A.S. EN LIQUIDACION**”*



Fuente: Sistema SER consulta del 12 de septiembre de 2025

De lo anterior se tiene que en el sistema no se encuentra que el proveedor presentara la autoliquidación y realizara el pago de las contraprestaciones correspondientes a los cuatro trimestres del año 2022 y del año 2023, derivadas de su habilitación para la provisión de redes y servicios de telecomunicaciones.

DÉCIMO: Dado que este Despacho considera que existe material probatorio suficiente para tomar una decisión de fondo en la presente actuación administrativa, se procederá a ordenar el cierre del periodo probatorio.

DÉCIMO PRIMERO: De conformidad con el artículo 48 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se pondrá a disposición del investigado el expediente por el término de diez (10) días para que, si lo considera pertinente, presente los alegatos de conclusión respectivos, en aras de garantizar su derecho de defensa.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. Incorporación. Incorporar como pruebas a la presente investigación administrativa las referidas en los considerandos **OCTAVO** y **NOVENO** de este acto administrativo.

ARTÍCULO 2. Periodo Probatorio. Prescindir del término de treinta (30) días dispuesto en el artículo 48 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo para el agotamiento del periodo probatorio, en observancia de la aplicación del principio de economía procesal, celeridad y eficacia del artículo 3 de la misma norma.

ARTÍCULO 3. Agotamiento de la etapa probatoria. Declarar agotada la etapa probatoria de acuerdo con la parte considerativa del presente acto administrativo.



CONTINUACIÓN DEL ACTO ADMINISTRATIVO NUMERO 02724 DEL 16 DE SEPTIEMBRE DE 2025

HOJA No. 6

*“Por la cual se incorporan unas pruebas, se cierra una etapa probatoria y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro de la investigación adelantada en contra de **OCEAN SOLUTIONS S.A.S. EN LIQUIDACION**”*

ARTICULO 4. Traslado de Alegatos. Correr traslado al investigado, por el término de diez (10) días hábiles contados a partir de la fecha de recibo del presente acto administrativo, para que, si lo considera pertinente, en ejercicio de su derecho de defensa y contradicción presente los alegatos respectivos.



Lo anterior, de acuerdo con lo establecido en el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011, los cuales podrán ser remitidos de forma electrónica a la cuenta de correo minticresponde@mintic.gov.co¹⁶, **única cuenta habilitada**, para la recepción oficial de los mismos o de manera presencial en las instalaciones de esta entidad.

ARTÍCULO 5. Comunicación. Comunicar el presente acto al proveedor **OCEAN SOLUTIONS S.A.S. EN LIQUIDACION** a través de su representante legal o quien haga sus veces y/o apoderado, indicándole que contra este no proceden recursos, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C, a los, 16 días de septiembre de 2025

LUIS EDUARDO AGUIAR DELGADILLO
DIRECTOR DE VIGILANCIA, INSPECCIÓN Y CONTROL
MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES

Proyectó: Egna Margarita Rojas Vargas 
Aprobó: Johana Tsao Melo 
BDI: 6711-2024
Código: 96002389
No Móvil

¹⁶ Numeral 4º del artículo 2º de la Resolución MinTIC 931 de 2020.

REGISTRO DE FIRMAS ELECTRONICAS

Auto de Vigilancia y Control MinTIC 02724 del 2025

Ministerio de Tecnología de la Información y las Comunicaciones
gestionado por: azsign.com.co



Escanee el código
para verificación

Id Acuerdo: 20250916-114900-4a4b06-01062384

Creación: 2025-09-16 11:49:00

Estado: Finalizado

Finalización: 2025-09-16 15:13:39

Firma: Director de vigilancia, inspección y control

Luis Eduardo Aguiar Delgadillo

93394384

laguiar@mintic.gov.co

DIRECTOR DE VIGILANCIA, INSPECCIÓN Y CONTROL

Mintic

Aprobación: Subdirectora de investigaciones administrativas

recomiendo para firma

JOHANA MARCELA TSAO MELO

1016021520

jtsao@mintic.gov.co

Subdirectora de Investigaciones Administrativas

Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones

REPORTE DE TRAZABILIDAD

Auto de Vigilancia y Control MinTIC 02724 del 2025

Ministerio de Tecnología de la Información y las Comunicaciones
gestionado por: azsign.com.co

Id Acuerdo: 20250916-114900-4a4b06-01062384

Creación: 2025-09-16 11:49:00

Estado: Finalizado

Finalización: 2025-09-16 15:13:39



Escanee el código
para verificación

TRAMITE	PARTICIPANTE	ESTADO	ENVIO, LECTURA Y RESPUESTA
Aprobación	JOHANA MARCELA TSAO MELO jtsao@mintic.gov.co Subdirectora de Investigaciones Administrativas Ministerio de Tecnologías de la Información y las	Aprobado	Env.: 2025-09-16 11:49:13 Lec.: 2025-09-16 12:02:53 Res.: 2025-09-16 12:03:28 IP Res.: 186.81.59.0
Firma	Luis Eduardo Aguiar Delgadillo laguiar@mintic.gov.co DIRECTOR DE VIGILANCIA, INSPECCIÓN Y CONTROL Mintic	Aprobado	Env.: 2025-09-16 12:03:28 Lec.: 2025-09-16 15:12:41 Res.: 2025-09-16 15:13:39 IP Res.: 186.86.110.49